

octubre de 1995, le condenó, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de un año de prisión menor y multa de 50.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1987 y 1989, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Francisco García Collado la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

MINISTERIO DE DEFENSA

24471 *REAL DECRETO 3501/2000, de 29 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Marina Italiana don Gian-Franco Battelli.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Almirante de la Marina Italiana don Gian-Franco Battelli,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

24472 *ORDEN de 18 de diciembre de 2000 por la que se deja sin efecto la Orden de 5 de junio de 2000 por la que se avocan determinadas competencias de los Secretarios de Estado y se delega la firma en el Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.*

La Orden de 5 de junio de 2000 dispone la avocación por el titular del Departamento de las competencias atribuidas a los Secretarios de Estado en el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en lo que respecta a la autorización y disposición de gastos, correspondientes a la suprimida Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, con cargo a los capítulos 4 y 7 de las secciones 32 y 33 del Presupuesto de Gastos del Estado, así como para reconocer las obligaciones y proponer los pagos.

Asimismo la citada Orden dispone delegar la firma de las resoluciones y actos administrativos que generen los expedientes que se tramiten en el ejercicio de las citadas competencias en el Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

La citada Orden de avocación fue dictada, con carácter excepcional y transitorio, en tanto se produjera la regulación definitiva de la estructura del Ministerio y la atribución de competencias a sus diversos órganos, precisándose a qué órganos superiores y directivos del Departamento corresponderían las competencias concretas otrora atribuidas a la extinguida Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, toda vez que las competencias de aquel órgano se distribuyeron entre las Secretarías del Estado de Presupuestos y Gastos y de Hacienda, así como en órganos

superiores y directivos de ellas dependientes del Ministerio de Hacienda, por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica básica del Departamento.

Expedido el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, se ha concretado la atribución de competencias de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos y de Hacienda, así como de la Secretaría General de Política Fiscal Territorial y Comunitaria y de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, en lo que concierne a las actuaciones en relación con las haciendas territoriales, por lo que han desaparecido las circunstancias que hicieron necesaria la avocación de competencias y la delegación de firma acordadas por la Orden de 5 de junio de 2000.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he dispuesto:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden 5 de junio de 2000 por la que se avocan por el Ministro de Hacienda determinadas competencias atribuidas a los Secretarios de Estado de Hacienda y Presupuestos y Gastos, así como se delega la firma para la suscripción de determinados actos en el Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

Segundo.—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 2000.

MONTORO ROMERO

24473 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento.*

Desarrollada la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de delegar determinadas atribuciones de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en los órganos directivos dependientes y adscritos al citado órgano superior, así como en otros órganos directivos del Departamento, con el fin de lograr la mayor agilidad, coordinación y eficacia en el desarrollo de las funciones que la Secretaría de Estado tiene encomendadas.

Por ello, de conformidad con la citada disposición, así como con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se estima conveniente delegar en el Subsecretario de Hacienda, en el Secretario general técnico del Departamento, en el Interventor general de la Administración del Estado, en los Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado y en el Director del Gabinete del Secretario de Estado el ejercicio de determinadas facultades y competencias atribuidas al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Hacienda las competencias que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuyen al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos los números 1, 2 y 3 del artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en relación con los funcionarios destinados en la Secretaría de Estado y en los centros directivos de ella dependientes.

Segundo.—Se delega en el Secretario general técnico del Departamento la competencia de resolución de recursos prevista en el apartado 7 del artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Tercero.—Se delega en el Interventor general de la Administración del Estado, en el marco de las competencias propias del centro directivo que de él depende:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que sean propios de la Intervención General, así como el proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 200.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 del texto refundido de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) Las competencias que el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 200.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Se delegan en los Directores generales de Presupuestos, de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, en el marco de las competencias propias de cada uno de los respectivos centros directivos, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que sean propios de los respectivos centros directivos, así como el proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) Las competencias que el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

Quinto.—Se delega en el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, en el marco de las competencias atribuidas al Gabinete del Secretario de Estado, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital así como el proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formación de Convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) Las competencias que el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

d) La firma de los documentos contables relativos al programa presupuestario de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Sexto.—La delegación de atribuciones establecida en la presente norma tendrá como excepciones las previstas en los apartados 2 y 5 del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y aquella se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Asimismo, el Subsecretario, el Secretario general Técnico del Departamento, el Interventor general de la Administración del Estado, los Directores generales y el Director del Gabinete, a cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrán, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos los expedientes que por su trascendencia consideren oportunos.

Séptimo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Octavo.—Queda sin efecto la Resolución de 10 de junio de 1996 del Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos por la que se delegan determinadas atribuciones en órganos del Departamento.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 2000.—La Secretaria de Estado, María Elvira Rodríguez Herrero.—Visto y conforme el Ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO

24474 REAL DECRETO 3540/2000, de 29 de diciembre, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50-Ocaña; la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40-M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este, y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409-N-IV.

La cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50-Ocaña; la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40-M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este, y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409-N-IV, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 11 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 14), con las modificaciones introducidas por Orden del mismo Ministerio, de 5 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 6), establece que las proposiciones definitivamente admitidas al concurso serán estudiadas por la mesa de contratación, integrada por representantes de dicho Departamento y de los de Economía y de Hacienda, que calificará la oferta más ventajosa en el plazo de tres meses, a partir del acto de apertura de proposiciones, prorrogable por otro igual.

Dicha mesa de contratación, previo estudio y valoración de las proposiciones presentadas y admitidas, para cada uno de los criterios establecidos en la citada cláusula 10, ha procedido a calificar, por unanimidad, la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo adoptado por la citada mesa de contratación, a la vista de las proposiciones presentadas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión; en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concurso aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 11 de abril de 2000, modificado por Orden del mismo Ministerio, de 5 de junio de 2000, y en la cláusula 12 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50-Ocaña; la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40-M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este, y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409-N-IV, a la agrupación constituida por «Cintra, Concesiones de Infraestructuras de Transporte, Sociedad Anónima», «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», «Empresa Nacional de Autopistas, Sociedad Anónima», Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), en los términos contenidos en la solución base mejorada 2 (BM 2) de su oferta.

Artículo 2.

En el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución, en forma legal, de la sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de Estatutos contenido en su oferta y ateniéndose, en todo caso, a lo que al respecto se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 11 de abril de 2000, con las modificaciones introducidas por Orden del Ministerio de Fomento de 5 de junio de 2000, y en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.